Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-45-INSSJP-SE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Noviembre de 2023

Referencia: EX-2023-04643623- -INSSJP-GPM#INSSJP - Modificaciones del nomenclador del prestador alternativo del Instituto PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN

VISTO el EX-2023-04643623- -INSSJP-GPM#INSSJP, Ley Nº 19.032, Nº 25.615 y 27.275, DI-2017-0092-INSSJP-SDE#INSJP, RESOL-2018-273-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-915-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1278-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-137-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2022-53-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP modificada por RESOL-2021-1417-INSSJP-DE#INSSJP, DI-2022-41-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2022-42-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2022-80-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2022-142-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2023-3-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2023-19-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2023-34-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2023-38-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2023-42-INSSJP-SE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de acuerdo al artículo 2° de la ley citada el INSSJP tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 19.032 faculta al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP a establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el INSSJP es un organismo con competencia específica en materia de salud, siendo un actor de gran relevancia en la participación y financiación del sector, actuando dentro de la órbita estatal (Cfr. Decreto N°

50/2019).

Que por RESOL-2018-273-INSSJP-DE#INSSJP se estableció la competencia de la Subdirección Ejecutiva para la contratación de nuevos prestadores alternativos, y su respectiva incorporación en el Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del INSSJP, como también la modificación de los valores y/o nomencladores actualmente vigentes con prestadores alternativos que brinden servicios en las Unidades de Gestión Local.

Que por medio de la Disposición DI-2017-0092-INSSJP-SDE#INSJP se aprobó el “CIRCUITO DE FACTURACIÓN Y PAGO A PRESTADORES ALTERNATIVOS”, a implementarse en el ámbito de las Unidades de Gestión Local VI - CAPITAL FEDERAL; VIII - SAN MARTIN; X - LANUS; XXIX - MORÓN; XXXV – SAN JUSTO y XXXVII – QUILMES.

Que por RESOL-2021-137-INSSJP-SE#INSSJP se aprobó el REGLAMENTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS, como marco regulador del proceso de transmisión de información, validación, valorización, auditoría, facturación y pagos de las prácticas brindadas por los mencionados prestadores y se aprobaron los criterios para la Recepción de Solicitud de Excepción por Envíos de Información Fuera de Término para Prestadores Alternativos, a los efectos de introducir mejoras tendientes a fortalecer aspectos relativos a la trazabilidad, control y transparencia de las prestaciones brindadas por los prestadores alternativos.

Que por RESOL-2022-53-INSSJP-DE#INSSJP se dispuso prorrogar la entrada en vigencia del REGLAMENTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS.

Que la Directora Ejecutiva del INSSJP autorizó en el marco de la RESOL-2018-915-INSSJP-DE# INSSJP y su modificatoria la RESOL-2021-1278-INSSJP-DE#INSSJP, dar carácter reservado a los anexos de la resolución objeto de análisis, en virtud que el contenido de los nomencladores de los prestadores alternativos comprende información enmarcada dentro del secreto comercial.

Que, en ese sentido, la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, en su artículo 8º inciso c), expresamente contempla los supuestos de excepción a la obligación de proveer información, en los siguientes casos: secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos y tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado.

Que durante el ejercicio 2022, mediante DI-2022-41-INSSJP-SE#INSSJP modificada por DI-2022-42-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2022-80-INSSJP-SE#INSSJP y DI-2022-142-INSSJP-SE#INSSJP se otorgaron sucesivos incrementos para todos los prestadores alternativos, incluyendo un aumento adicional para aquellos que se hayan adherido como prestadores de aquellos servicios médicos en el marco del Programa de la Libertad de Elegir.

Que mediante DI-2023-3-INSSJP-SE#INSSJP se asignó un aumento para todos los prestadores alternativos del orden del ocho por ciento (8%) a partir del mes prestacional enero de 2023 a ser aplicado sobre los valores vigentes a noviembre de 2022 aprobados por la DI-2022-142-INSSJP-SE#INSSJP y un aumento adicional, también del orden del ocho por ciento (8%) para los prestadores alternativos del Instituto, que hayan adherido a la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP modificada por RESOL-2021-1417-INSSJPDE#INSSJP, a partir del mes prestacional enero de 2023, o desde la fecha de adhesión, a ser aplicado sobre los valores vigentes noviembre de 2022 aprobados por la DI-2022-142-INSSJP-SE#INSSJP.

Que mediante DI-2023-19-INSSJP-SE#INSSJP se asignó un aumento para todos los prestadores alternativos del orden del dieciséis por ciento (16%) a partir del mes prestacional abril de 2023 a ser aplicado sobre los valores vigentes a enero de 2023 aprobados por la DI-2023-3-INSSJP-SE#INSSJP y un aumento adicional, también del orden del dieciséis por ciento (16%) para los prestadores alternativos del Instituto, que hayan adherido a la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP modificada por RESOL-2021-1417-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del mes prestacional abril de 2023, o desde la fecha de adhesión, a ser aplicado sobre los valores vigentes enero de 2023 aprobados por la DI-2023-3-INSSJP-SE#INSSJP.

Que mediante DI-2023-34-INSSJP-SE#INSSJP se asignó un aumento para todos los prestadores alternativos del orden del siete por ciento (7%) a partir del mes prestacional julio de 2023 a ser aplicado sobre los valores vigentes a abril de 2023 aprobados por la DI-2023-19-INSSJP-SE#INSSJP y un aumento adicional, también del orden del siete por ciento (7%) para los prestadores alternativos del Instituto, que hayan adherido a la RESOL2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP modificada por RESOL-2021-1417-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del mes prestacional julio de 2023, o desde la fecha de adhesión, a ser aplicado sobre los valores vigentes a abril de 2023 aprobados por la DI-2023-19-INSSJP-SE#INSSJP.

Que mediante DI-2023-38-INSSJP-SE#INSSJP se asignó un aumento para todos los prestadores alternativos del orden del siete por ciento (7%) a partir del mes prestacional agosto de 2023 a ser aplicado sobre los valores vigentes a julio de 2023 aprobados por la DI-2023-34-INSSJP-SE#INSSJP y un aumento adicional, también del orden del siete por ciento (7%) para los prestadores alternativos del Instituto, que hayan adherido a la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, y/o RESOL-2022-807-INSSJPDE#INSSJP, y/o RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP modificada por RESOL-2021-1417- INSSJP-DE#INSSJP, a partir del mes prestacional agosto de 2023, o desde la fecha de adhesión, a ser aplicado sobre los valores vigentes a julio de 2023 aprobados por la DI-2023-34-INSSJP-SE#INSSJP.

Que, por otro lado, a través de la DI-2023-42-INSSJP-SE#INSSJP, conforme el desempeño de las principales variables macroeconómicas, con el fin de sostener el valor de las prestaciones, se aprobó un aumento en los valores de los nomencladores de los prestadores alternativos del Instituto.

Que en este orden de cosas y atento a que este Instituto tiene como objetivo prioritario incrementar y mejorar la oferta prestacional tanto en los servicios ambulatorios como sanatoriales, es necesaria la recomposición de precios de las prácticas médicas que el Instituto financiará para fortalecer la prestación de servicios de salud a nivel nacional.

Que todo ello es a los fines de garantizar la prioridad en el acceso de nuestros afiliados y afiliadas a servicios médicos de calidad, especialmente en un contexto sanitario como el actual que exige dar respuesta a importantes niveles de demanda contenida en un escenario de oferta prestacional limitada.

Que en este marco se entiende oportuno aprobar las modificaciones del nomenclador del prestador alternativo del Instituto PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN (SAP N° 1323), aprobados en IF-2023-118787138-INSSJP-SGA#INSSJP por DI-2023-42-INSSJP-SE#INSSJP.

Que asimismo se propicia establecer los valores correspondientes para el nuevo nomenclador del prestador alternativo del Instituto, PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN (SAP N° 1323), a partir del mes prestacional noviembre de 2023.

Que la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Gerencia Económico Financiera, y la Secretaría General de

Administración han tomado la debida intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias, artículos 2º y 3º del Decreto Nº 02/04, y el Decreto Nº DECFO-2019-84-APNSLYT y la Resolución N° 273/DE/18 y,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar las modificaciones del nomenclador del prestador alternativo del Instituto PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN (SAP N° 1323), aprobados en IF-2023-118787138-INSSJP-SGA#INSSJP por DI-2023-42-INSSJP-SE#INSSJP, conforme al Anexo A (IF-2023-132964021-INSSJP-SE#INSSJP) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer los valores para el prestador alternativo del Instituto, PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN (SAP N° 1323), conforme obra en el Anexo A (IF-2023-132964021-INSSJP-SE#INSSJP) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente medida entrará en vigor a partir del 1° de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 4°. - Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by Martin Rodriguez Alberti
Date: 2023.11.07 17:43:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Rodriguez Alberti
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.07 17:45:03 -03:00

ANEXO A

Anexo	Prestador	Documento
XXV	PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN (SAP N° 1323)	IF-2023-126412143-INSSJP-SGA#INSSJP

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-132964021-INSSJP-SE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Noviembre de 2023

Referencia: EX-2023-04643623- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO A

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.07 17:40:42 -03:00

Martin Rodriguez Alberti
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.07 17:40:42 -03:00